DECRETO N° 0277

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 00320-0005175-1 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial, para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Acuerdo N° 01/19 de la Comisión Paritaria Central, en la que se acordó la política salarial para el año 2019 y homologado por Decreto N°:840/19, de fecha 25 de abril de 2019, se estableció que en caso de que la evolución del Indice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado con base en el valor del índice de Diciembre de 2018 que sea superior a los porcentajes acordados, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldos vigentes a febrero de 2019 respetándose la composición salarial propuesta en la presente acta. La cláusula será operativa hasta el mes de diciembre de 2019 (inclusive);

Que corresponde, por lo tanto, modificar los salarios básicos de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, en el mes de diciembre del corriente año;

Que en concordancia con lo establecido precedentemente, se estima conveniente la modificación de diversos conceptos que conforman el haber del agente, los que se encuentran detallados expresamente en el presente Decreto en su Artículo 2°;

Que resulta necesario fijar una nueva Asignación Básica inicial para los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4.447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), estableciéndose asimismo, los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que resulta pertinente establecer para el Personal Superior Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos de diciembre de 2.019, según la Categoría en que revista el Agente;

Que corresponde incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón Convenio 113/1994 — "E" dependiente de la Administración Central, conforme al Decreto N° 840/19 del 25/4/19 que fijó la política salarial para el sector;

Que consecuentemente, para el personal referido en el considerando anterior, corresponde trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que en el marco de la Política Salarial del Sector Público para el corriente año, se acordó un incremento del Sueldo Básico para el personal del Escalafón Talleres Gráficos Provinciales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, se extiende a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo los alcances de lo dispuesto por el presente Decreto

para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón;

Que, corresponde modificar los valores del Sueldo Básico conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N° 679/07 y sus modificatorios;

Que procede trasladar la política salarial definida en los considerandos precedentes a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe;

Que conforme lo establecido por Ley N° 6.915, y sus modificatorias, es procedente determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 10.480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5.110;

Que se considera oportuno fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que resulta adecuado establecer los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/89 y homologada por Decreto N° 1745/89;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos brindada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.871;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Increméntanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, fijándose a partir del mes de diciembre de 2019 en los valores que se detallan debajo, y manteniéndose en sus valores vigentes al 31 de diciembre de 2018 el Suplemento Decreto-Acuerdo N° 3.157/88, los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85° del Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, y el suplemento establecido a través del artículo 62° del Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto:

Categoría Montos

1 \$ 2.209,23

2 \$ 2.355,62

3 \$ 2.516,13

4 \$ 3.043,34

5 \$ 3.251,69

6 \$ 3.792,01

7 \$ 4.093,93

8 \$ 4.510,41

9 \$ 5.200,87

ARTICULO 2°: Increméntanse a partir del mes de diciembre de 2019, en la misma proporción establecida en el artículo anterior para el sueldo básico, los montos de los conceptos detallados debajo, como así también cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no estuviere incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares:

- 1) Suplemento por "Incompatibilidad Profesional" (Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, artículo 62°)
- 2) Suplemento Decreto N° 341/87, Articulo 2°, Anexo II, 2° párrafo.
- 3) Suplemento Decreto N° 341/87, Articulo 2°, Anexo II, 3º párrafo.
- 4)"Adicional Especial Remunerativo" (Decreto N° 1.174/90, artículo 2°).
- 5) Suplemento "Plan Equiparación" (Decreto N° 3.157/88, artículo 3º).
- 6) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 969/05, artículo 1°.
- 7) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/06, artículo 2°.
- 8) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/08, artículo 7°.
- 9) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3°.
- 10) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 11°.
- 11) "Incentivo Laboral por Productividad" (Decreto N° 3.324/93, artículo 2°).
- 12) Suplemento "Presentismo" (Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, artículo 79°, inciso a).
- 13) Suplemento "Actividad Orquestal" (Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, artículo 70° y modificatorios).
- 14) Suplemento "Presentismo Crítico" (Decreto-Acuerdo Nº 2.695/83, articulo 79° inciso b).
- 15) "Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" (Decreto N° 3.464/90)
- 16) Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" (Decreto N° 2.695/83, articulo 2°).

- 17) Asignación Salarial Funcional, Decreto N° 150/09, artículo 2°.
- 18) Suplemento Actividad Coral artículo 70° quarter, creado por Decreto N° 522/13, artículo 12°.
- 19) Asignación Salarial Provisoria Inspectores de Seguridad Vial artículo 3° Decreto N°4.019/13.
- 20) Asignación Salarial Provisoria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos artículo 4º Decreto N°4.019/13.
- 21) Función Asistente Escolar, Anexo Decreto N° 516/10 articulo 38°.
- 22) Suplemento remunerativo funcional "Función Cocinero" (Decreto N° 516/10, artículo 7°), Asignación Remunerativa no Bonificable para Ecónomos y Mayordomos (artículo 15° -Decreto N° 522/13) y Asignación Remunerativa no Bonificable para Jefes de Depósito (artículo 5° Decreto N° 4.019/13).
- 23) Suplemento para personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados (Decreto N° 2.654/02, artículo 5°).
- 24) Compensación no Remunerativa no Bonificable para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, con ingreso diario a las 05:00 horas (Decreto N° 967/12, Artículo 7°).
- 25) Asignación Especial Remunerativa para el Personal de Organos Rectores, y los agentes que perciban el suplemento estatuido en el Decreto N° 2.152/09 (artículo 10°) y Decreto N° 522/13, artículo 13°.
- 26) Asignación Provisoria no Bonificable por Cambio de Función, Decreto N° 4.035/14, artículo 19.
- 27)Incentivo No remunerativo y No Bonificable Política Salarial Decreto N° 439/16.

ARTICULO 3°: Fíjase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4.447/92) y de Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir del mes de diciembre de 2019 en \$ 28.087,25 (pesos veintiocho mil ochenta y siete con 25/1 00).

ARTICULO 4º: Fíjase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4.447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) a partir del mes de diciembre de 2019, en los montos que se detallan a continuación:

Coeficiente Montos

Menora 2.31 \$ 1.156.53

Desde 2,31 hasta 3,24 \$ 1.433,80

Desde 3,25 hasta 5,00 \$ 1.720,52

ARTICULO 5°: Fíjase para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, el Sueldo Básico a partir del mes de diciembre de 2019, en los montos que se detallan a continuación:

B I \$15.972,88

B II \$18.181,73

B III \$21.859,76

Categoría Montos

B IV \$ 24.673,57 B V \$ 27.055,27

B VI \$28.354,14

ARTICULO 6°: Increméntanse al personal comprendido en el Escalafón Convenio 113/94 — "E" dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I, que a partir del mes de diciembre de 2019 será de \$ 423,95 (pesos cuatrocientos veintitrés con 95/100).

ARTICULO 7°: Trasládense los aumentos, a partir del mes de diciembre de 2019, en la misma proporción que la establecida para la parte fija a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTICULO 8°: Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluidos Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de diciembre de 2019, conforme los valores abajo detallados:

Categoría Montos

1 \$ 16.381,34

2 \$ 17.715,28

3 \$ 19.959,30

4 \$ 22.697,84

5 \$ 24.717,46

6 \$ 27.809,22

7 \$ 30.734,75

8 \$ 33.573,02 9 \$ 37.549,92 10 \$ 41.414,62 11 \$ 43.517,35 12 \$ 52.763,54 13 \$ 58.016,21 14 \$ 62.229,98

15 \$ 67.499,27

ARTICULO 9°: Extiéndanse, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, los alcances de lo dispuesto por el presente Decreto para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón.

ARTICULO 10°: Establécese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo Nº 113/94 "E", el valor del sueldo Básico conformado de la Clase I, en \$ 14.839,43 (pesos catorce mil ochocientos treinta y nueve con 43/100) a partir del mes de diciembre de 2019.

ARTICULO 11°: Fíjese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", a partir del mes de diciembre de 2019, la escala del Código de liquidación 084-Asignación Remunerativa no Bonificable-Decreto N° 679/07:

Clase Montos

Clase I \$ 16.623,95

Clase II \$ 16.623,95

Clase III \$ 16.623,95

Clase IV \$ 16.623,95

Clase V \$ 16.623,95

Clase VI \$ 16.623,95

Clase VII \$ 16.791,09

Clase VIII \$ 16.791,09

Clase IX \$ 16.791,09

Clase X \$ 16.791,09

Clase XI \$ 16.453,18

Clase XII \$ 16.453,18

Clase XIII \$ 16.453,18

Clase XIV \$ 16.453,18

Clase XV \$ 16.453,18

Clase XVI \$ 16.329,32

Clase XVII \$ 17.088,48

Clase XVIII \$ 17.088,48

Clase XIX \$ 17.220,87

Clase XX \$ 17.398,87

Clase XXI \$ 18.509,59

Clase XXII \$ 19.015,17

Clase XXIII \$ 19.315,92

Clase XXIV \$ 22.266,45

ARTICULO 12°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios pasivos de los sectores alcanzados por el presente Decreto, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos precedentes, a partir del mes de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 13°: Establécense, en los montos que se detallan a continuación, los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial a partir del mes de diciembre de 2019:

Jubilación \$ 18.588

Pensión \$ 13.941

ARTICULO 14°: El gasto que demande la aplicación de los dos (2) artículos precedentes será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 15°: Increméntanse las pensiones determinadas por la Ley N° 5.110, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 10.480.

ARTICULO 16°: Establécense los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituída en el artículo 81° de Decreto-Acuerdo N° 2.695/83 por el artículo 15° del Decreto N° 332/07, los que ascenderán a \$ 1.157,70 (pesos mil ciento cincuenta y siete con 70/100) y \$ 4.957,68 (pesos cuatro mil novecientos cincuenta y siete con 68/100) respectivamente, a partir del mes de diciembre de 2019.

ARTICULO 17°: Fíjese el valor del Viático Diario en \$ 2.859,05 (pesos dos mil ochocientos cincuenta y nueve con 05/100), a partir del mes de diciembre de 2019.

ARTICULO 18°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 19°: Las jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 20°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención del gasto de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 21°: Refréndese por los señores Ministros de Economía y de Gestión Pública.

ARTICULO 22º: Regístrese, comuníquese y archívese.

	PEROTTI
	CPN Walter Alfredo Agosto
	CPN Rubén Héctor Michlig
30271	